

41-A-13

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del día diecisiete de marzo de dos mil quince.

Por agregado el oficio referencia CNR/DE/747/2014/HI5242 recibido el doce de diciembre de dos mil catorce, suscrito por el señor Rogelio Canales Chávez, Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros, con la documentación que adjunta (fs. 66 al 115).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. El señor Canales Chávez informa que durante el periodo de marzo a mayo de dos mil trece, el señor ***** no realizó transacciones registrales en la Oficina de Mantenimiento Catastral en San Miguel, del Centro Nacional de Registros.

Adicionalmente, señala que entre enero de dos mil doce y mayo de dos mil trece fue personalmente el señor ***** quien recibió las resoluciones de los servicios prestados por la dependencia antes referida.

Finalmente, en la documentación remitida se aclara que el servicio de “ubicación catastral” no requiere firma de recibido pues se entrega al momento de la solicitud.

II. Los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG, 83 inciso final y 84 inciso primero de su Reglamento, establecen que recibido el informe correspondiente, el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En el caso particular, con la información recopilada en la investigación preliminar no se han robustecido los indicios de una posible transgresión al deber ético de “de *Excusarse de intervenir o participar en asuntos en los cuales él, su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, tengan algún conflicto de interés*”, y a la prohibición ética de “*Aceptar o mantener un empleo, relaciones contractuales o responsabilidades en el sector privado, que menoscaben la imparcialidad o provoquen un conflicto de interés en el desempeño de su función pública*”, regulados en los artículos 5 letra c) y 6 letra g) de la LEG, por parte del *****, Técnico Digitador de la Oficina de Mantenimiento Catastral en San Miguel, del Centro Nacional de Registros.

De hecho, consta en las copias de las resoluciones de los servicios requeridos por el señor ***** en dicha Oficina durante el período comprendido de enero de dos mil doce a febrero de dos mil trece, fue él mismo quién las recibió y, además, no fue el padre de éste quien introdujo la información en la base de datos (fs. 93 al 115).

Aunado a lo anterior, se reveló que entre marzo y mayo de dos mil trece el señor ***** no realizó transacciones registrales en la citada dependencia y que el servicio de “ubicación catastral” no requiere firma de recibido pues se entrega al momento de la solicitud (f. 91).

En ese sentido, la aseveración efectuada por el informante respecto a que el señor ***** se mantendría pendiente de todas las transacciones que presenta su hijo,

*****, y que retiraría las resoluciones que son del interés de este último, sin presentar la autorización correspondiente, en la Oficina de Mantenimiento Catastral en San Miguel, del Centro Nacional de Registros, se ha desvirtuado.

En razón de lo anterior, debe culminarse el trámite correspondiente.

Por tanto, y con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso primero de su Reglamento, este Tribunal

RESUELVE:

Sin lugar la apertura del procedimiento.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.